

# Se Dictan Normas para Agilizar los Procesos de Renovación Urbana para el Desarrollo de Centros Poblados

DECRETO LEY  
No. 18270

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO  
REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Estado en defensa del desarrollo integral de las familias peruanas debe supervisar todos los actos que se relacionen con el cumplimiento de dicho objetivo;

Que en la independización, venta o transferencia total o parcial de inmuebles que se destinen en todo o en parte a vivienda, éstos no reúnen en muchos casos condiciones básicas de habitabilidad;

Que es necesario dictar normas que permitan en el futuro agilizar los procesos de renovación urbana a fin de mejorar las condiciones de vivienda de la población y facilitar el desarrollo de los centros poblados;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto — Ley siguiente:

Artículo 1º. — Toda independización, venta, permuta, donación, traspaso y cualquier transferencia de dominio de todo o parte de edificios, quintas, casas de vecindad y en general de edificaciones de uso colectivo o multifamiliar destinadas total o parcialmente a vivienda, cuya área total por vivienda no sobrepase los 80 m<sup>2</sup>. (Sesenta), ubicadas en las ciudades de Lima y Callao, requerirá del certificado de conformidad de habitabilidad expedido por el Ministerio de Vivienda. Esta disposición alcanza también a los pueblos jóvenes remodelados.

Artículo 2º. — La Direc-

ción General de Vivienda del Ministerio de Vivienda expedirá el certificado de conformidad a que se refiere el artículo anterior a solicitud de parte y sólo en los casos en que los inmuebles objeto de las operaciones indicadas cumplan las condiciones básicas de habitabilidad que señala el Reglamento del presente Decreto—Ley.

Artículo 3º. — Los Notarios Públicos, bajo responsabilidad, no extenderán escrituras públicas ni legalizarán contratos que se refieran a las operaciones mencionadas en el artículo primero del presente Decreto-Ley, si los interesados no cumplen con exhibir el Certificado de Conformidad correspondiente.

Igualmente los Registradores no podrán inscribir dichas escrituras, contratos e independizaciones que no cuenten con el Certificado de Conformidad indicado.

Artículo 4º. — Por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Vivienda se dispondrá la aplicación de los dispositivos de este Decreto-Ley al resto de las ciudades del país.

Artículo 5º. — El Ministerio de Vivienda queda encargado de reglamentar el presente Decreto—Ley en un plazo no mayor de 30 días útiles.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos setenta.

General de División EP,  
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Vice - Almirante AP.,  
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra.

General de División EP,  
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores, y Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Teniente General FAP,  
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P.,  
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada E. P.,  
ARMANDO ARTOLA AZCARRATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP.,  
JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante A. P.,  
LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda, y Encargado de la Cartera de Salud.

General de Brigada EP,  
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P.,  
JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP,  
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP,  
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.,  
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Mayo de 1970.

General de División EP  
JUAN VELASCO ALVARADO.

Vice Almirante A. P. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra.

General de División EP,  
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO